

Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**Vistos:**

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley N°21.325, **se confirma** la sentencia apelada, de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros señores Ruz y Mera (S), quienes estuvieron por revocar la sentencia apelada y, en su lugar, acoger el reclamo interpuesto, teniendo para ello en consideración lo siguiente:

1° Que, en estos autos, se dedujo el reclamo contemplado en el artículo 141 de la Ley N° 21.325, impugnando la Resolución Exenta N°84 del Servicio Nacional de Migraciones, que ordenó la expulsión de doña Keisys Altamira Blanco Castillo, por haber ingresado al país por un paso no habilitado al efecto.

2° Que, para resolver, se debe tener presente que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 1.094, aplicable a la fecha de ingreso al país de la recurrente disponía: *"Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los requisitos que señala el presente decreto ley, y para residir en él deberán observar sus exigencias, condiciones y prohibiciones"*, siendo la primera de ellas,



según su artículo 3°, inciso primero: *"El ingreso y el egreso de los extranjeros deberá hacerse por lugares habilitados del territorio nacional, los cuales serán determinados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, con las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional"*.

Que, de lo anterior, se desprende que no están autorizados para residir en Chile quienes ingresen al país por pasos no habilitados, eludiendo con ello su identificación y el control migratorio correspondiente al ejercicio de la soberanía nacional, motivo suficiente para decretar su expulsión.

3° Que, de los antecedentes de la causa sólo cabe concluir que la decisión impugnada se ajusta al principio de juridicidad, toda vez que, ha sido dictada por la autoridad competente, quien ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y ha hecho aplicación de una causal específica de expulsión, concurriendo en la especie los supuestos fácticos que la estructuran, de modo que no existe reproche de ilegalidad que pueda atribuirse al acto administrativo reclamado, el cual se ajustó a la legalidad vigente, por lo que correspondía el rechazo del reclamo interpuesto.

Redacción a cargo del Ministro (S) señor Contreras:

Regístrese y devuélvase.



Ro1 N° 50.978-2025.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Ministros (as) Suplentes Dobra Francisca Lusic N., Roberto Ignacio Contreras O., Juan Cristobal Mera M. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

